

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 062-2011 - OSCE/PRE

Jesús Maria.

0 8 FEB. 2011

VISTO:

El Decreto Supremo N° 006-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, en adelante OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante el documento del visto, se ha declarado el 16 de febrero de 2011 día no laborable a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores del Sector Público y Privado por realizarse la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro de América del Sur – Países Árabes (ASPA), será compensada en la semana posterior a la del día no laborable, en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades;

Que, conforme a la información brindada por los medios de comunicación, el citado evento no se llevará a cabo en la fecha programada, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones correspondientes;

Que, existe el mandato legal expreso que faculta al titular del OSCE a disponer la oportunidad en que se efectuará la compensación de horas dejadas de laborar;

Que, en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer las fechas que el personal del OSCE, deberá compensar las horas que no laboren el día miércoles 16 de febrero de 2011 o de la fecha que la sustituya;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2) y 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, contando con las visaciones de la Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Recursos Humanos.











LEKAL

Artículo Primero.- Disponer que el personal del OSCE deberá compensar a razón de una hora por cada día, las horas que no laboren por el día miércoles 16 de febrero de 2011 o por el día que lo sustituya, declarado como no laborable, la que empezará a computarse a partir del primer día hábil siguiente de producido el descanso.

<u>Artículo Segundo</u>.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 047-2011-OSCE/PRE de 31 de enero de 2011.

Registrese y comuniquese.







